



## **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO**

**(Res. Consejo Académico N° 471/17)  
(Res. anteriores: 103/94; 034/04 y 253/06)**

### **TITULO I GOBIERNO DE LA FACULTAD**

**ARTÍCULO 1º:** El gobierno de la Facultad de Ciencias Humanas lo ejerce un Consejo Académico de conformidad con los artículos 29º a 41º del Estatuto de esta Universidad y con las atribuciones que dicho Estatuto le confieren.

### **TITULO II DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 2º:** En su primera reunión anual el Consejo Académico fijará los días y horas de las sesiones ordinarias, las cuales podrán ser alteradas cuando lo estime conveniente.

**ARTÍCULO 3º:** La sesión comenzará a la hora fijada y con tolerancia de treinta minutos para computar la ausencia de los consejeros.

**ARTÍCULO 4º:** Toda vez que el Cuerpo deba celebrar reunión el Secretario del Consejo hará llegar a cada Consejero copias del orden del día con una antelación no menor a 24 horas. Las copias serán enviadas por correo electrónico a la dirección indicada por cada consejero o se entregarán en la Secretaría del Consejo Académico.

**ARTÍCULO 5º:** Las sesiones extraordinarias tendrán lugar a pedido del Decano o por petición de por lo menos un tercio de los miembros del cuerpo, solicitud que deberá hacerse por escrito al Decano y podrá ocuparse solamente del tema o los temas que fija la convocatoria.

**ARTÍCULO 6º:** Están absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas, las imputaciones de mala intención y las discusiones en forma de diálogo.

**ARTÍCULO 7º:** Los Secretarios de Facultad, los Directores de Departamento, de Carreras y de Institutos podrán participar de las reuniones con el informe de sus

actividades. Aquellas personas que solicitaran hacer uso de la palabra durante una sesión del Consejo Académico podrán hacerlo previa autorización de las dos terceras partes del Cuerpo.

**ARTÍCULO 8º:** En caso de ser necesario para el ordenamiento del debate de cada tema del orden del día, el presidente del Consejo Académico confeccionará una lista de oradores. Cada orador deberá respetar el orden en que fue incluido y no podrá hacer uso de la palabra más de dos veces por tema.

**ARTÍCULO 9º:** Las sesiones serán públicas y sólo podrán ser secretas por el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes, número que no puede ser nunca inferior a la mitad del total de los miembros del Consejo.

**ARTÍCULO 10º:** Toda vez que por falta de quórum (mitad más uno de los miembros) no pudiera haber sesión, el Decano podrá publicar el nombre de los asistentes e inasistencias y si la falta ha sido con o sin aviso. Es obligación de los Consejeros el aguardar treinta (30) minutos después de la hora asignada para el comienzo de las sesiones, transcurrido ese lapso el Presidente levanta la sesión y llama a nueva convocatoria.

**ARTÍCULO 11º:** Ningún Consejero podrá ausentarse definitivamente durante la sesión sin permiso del Decano, quien no lo autorizará sin consentimiento del Consejo en el caso de que éste debiese quedar sin quórum legal.

<b>TITULO III DE LAS VOTACIONES</b>
-----------------------------------------

**ARTÍCULO 12º:** Los modos de votar serán: nominal (de viva voz) y por gestos (levantar la mano). La opción será decidida por el presidente del Consejo. Toda votación se referirá a la afirmativa, a la negativa o a la abstención, en ese orden.

**ARTÍCULO 13º:** Toda votación se realizará por un solo y determinado asunto, aunque cuando estos contengan varias ideas separables se votará por partes si así lo pidiese cualquier Consejero.

<b>TITULO IV DE LA PRESIDENCIA</b>
----------------------------------------

**ARTÍCULO 14º:** Las sesiones serán presididas por el Decano o quien ocupe su lugar, quien también integra el Consejo Académico con voz y voto y le corresponde otro voto en caso de empate, conforme al Artículo 40º del Estatuto de la Universidad.

**ARTÍCULO 15º:** En caso de ausencia del Decano presidirá el Consejo Académico el Vicedecano.  
Si este fuera Consejero Titular tendrá solamente voz y voto, salvo caso de empate en el que tendrá otro voto.

En caso de ausencia del Decano y Vicedecano asume la Presidencia del Consejo Académico el Consejero Titular categoría Profesor que el Cuerpo designe por mayoría simple, conforme al Artículo 39° de Estatuto de la UNCPBA, éste tendrá voz y un voto, salvo caso de empate en el que tendrá otro voto.

**ARTÍCULO 16°:** Son atribuciones y/o deberes del Presidente:

- a) Convocar a las reuniones ordinarias del Consejo Académico con la frecuencia establecida y a las sesiones extraordinarias cuando así lo dispusiera, aclarando en cada caso el carácter de la misma.
- b) Supervisar la confección del orden del día.
- c) Incluir en el orden del día de todas las sesiones un informe de la gestión del Decanato, Secretarías, Directores de Departamentos y Carreras e Institutos.
- d) Dirigir el debate, poner orden, proponer las votaciones y proclamar los resultados.
- e) Autenticar con su firma todas las Resoluciones del Consejo Académico.
- f) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones del Consejo Académico.
- g) Proponer al Consejo Académico la designación o remoción de los Secretarios y de todo el personal que conforme a este Reglamento necesite acuerdo.
- h) Observar y hacer observar este Reglamento en todas sus partes.

<b>TITULO V DE LOS CONSEJEROS</b>
---------------------------------------

**ARTÍCULO 17°:** La incorporación definitiva al Cuerpo de los Consejeros Académicos suplentes se concretará sólo en caso de suspensión, renuncia o muerte de los Consejeros Titulares hasta completar el período.

**ARTÍCULO 18°:** Los Consejeros Suplentes podrán reemplazar transitoriamente a los Titulares cuando medie un pedido de licencia o un aviso de ausencia del Titular.

**ARTÍCULO 19°:** En caso de renuncia, suspensión o pedido de licencia, los Consejeros Suplentes reemplazarán a los Titulares en la reunión siguiente a aquella en la cual el Consejo Académico hubiese aceptado la renuncia, separación o licencia del cargo del Titular, de acuerdo al orden en que fueron proclamados en la lista correspondiente.

**ARTÍCULO 20°:** En cada Plenario los consejeros deberán firmar una planilla de asistencia y tendrán a disposición una grilla en donde se encuentra el registro de las inasistencias acumuladas de cada consejero en el ciclo lectivo vigente.

**ARTÍCULO 21°:** Un Consejero que no pudiere concurrir a dos o más sesiones plenarias consecutivas debe solicitar licencia, si el Consejero se considera impedido a asistir a una reunión ordinaria o extraordinaria deberá comunicar con la mayor antelación posible (vía correo electrónico, telefónica o personal) a la Secretaría del Consejo Académico quien comunicará al suplente correspondiente para que lo reemplace en tal caso.

**ARTÍCULO 22°:** El Consejero que deje de asistir injustificadamente a tres sesiones plenarias consecutivas o cinco alternadas dentro del año calendario cesa en su cargo. Es obligación de la Secretaría informarlo en la primera sesión posterior y del Consejo resolverlo en la subsiguiente, en el ínterin queda suspendido el Consejero.

**ARTÍCULO 23°:** Durante el Plenario en caso que haya asistencia de Consejeros que no sesionan y/o público en general, los mismos deben ubicarse en las sillas dispuestas alrededor del salón.

## **TITULO VI DE LOS ÓRDENES DEL DÍA Y ÓRDENES RESOLUTIVOS**

**ARTÍCULO 24°:** El Orden del Día correspondiente a la Junta Ejecutiva será enviado sólo a los miembros que la componen.

**ARTÍCULO 25°:** El Orden del Día correspondiente a la Comisión al igual que el Orden del Día y el Orden Resolutivo de cada Plenario, llegan a toda la comunidad educativa de la Facultad de Ciencias Humanas, por correo electrónico y a través de la web institucional.

## **TITULO VII DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 26°:** Los claustros, docentes, no docentes, graduados, y alumnos (Artículo 110° del Estatuto de esta Universidad), tendrán derecho a formar parte de la o las comisiones internas.

El Decano y/o los colaboradores que éste designe (Artículo 19° del Consejo Superior) podrán participar de las deliberaciones de todas las Comisiones permanentes. Las Comisiones podrán requerir el asesoramiento de cualquier miembro de la comunidad universitaria en temas específicos, pero solamente participarán de los despachos los miembros del Consejo Académico.

**ARTÍCULO 27°:** Las minorías de toda Comisión tienen el derecho a presentar su despacho en disidencia por escrito o dejar constancia de las mismas en el despacho producido por la mayoría.

**ARTÍCULO 28°:** Las Comisiones y los Consejeros designados para el estudio de expedientes o asuntos, coordinarán con el Presidente del Consejo Académico acerca del plazo con que contarán para expedirse, no pudiendo superar los sesenta días.

**ARTÍCULO 29°:** El Consejo por intermedio del Decano podrá hacer los requerimientos que estime necesario a las Comisiones que se encuentren atrasadas, y si esto no fuera suficiente podrá fijarles el día para que den cuenta de su dictamen.

## **TITULO VIII DE LAS MOCIONES DE ORDEN**

**ARTÍCULO 30°:** Es moción de orden toda proposición verbal que contenga algunos de los siguientes objetivos:

- 1) Que se levante la sesión.
- 2) Que se aplace la consideración del asunto por tiempo determinado.
- 3) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
- 4) Que se cierre la lista de oradores.
- 5) Que se cierre el debate.
- 6) Que el Consejo se constituya en Comisión.
- 7) Que se considere una cuestión de privilegio.

**ARTÍCULO 31°:** Las mociones de orden serán puestas a votación sin discusión previa, y si hubiera varias de ellas se tomarán en el orden establecido en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 32°:** La moción de reconsideración será presentada en el transcurso de la misma sesión al final del Orden del Día y deberá contar con el consentimiento de los dos tercios de los miembros presentes al momento de tratar el asunto.

## **TITULO IX DEL ORDEN DE LA PALABRA**

**ARTÍCULO 33°:** La palabra se concederá en el orden siguiente:

- 1) Al miembro informante de la Comisión que haya tratado sobre el tema en cuestión.
- 2) Al miembro informante de la minoría de la Comisión.
- 3) Al autor del proyecto en discusión.
- 4) Al primero que la pidiere entre los demás Consejeros.

## **TITULO X DEL INGRESO DE TEMAS Y PROYECTOS**

**ARTÍCULO 34°:** Todo tema que ingrese al Consejo Académico debe ser registrado por la Mesa de Entradas de la Facultad sin excepción y deberá ser firmado por su o sus autores. En aquellas ocasiones en las cuales el personal de Mesa de Entradas no se encuentre en el establecimiento, las notas de ingreso quedarán al resguardo del Secretario del Consejo Académico hasta tanto se registren en la oficina correspondiente. Los únicos temas que pueden quedar sin el sello de Mesa de Entradas son aquellos que se presenten sobre tablas en Plenario.

**ARTÍCULO 35°:** Todos los miembros de la comunidad académica pueden presentar notas, temas o proyectos al Consejo Académico para su consideración. Los temas a tratar por el cuerpo deben ingresar por Mesa de Entradas con una antelación de 72 horas

(correspondientes a días hábiles) a la reunión de la/s Comisiones, pudiendo ser ingresadas a través de: Decanato/Vicedecanato, por alguna de las Secretarías de la Facultad de Ciencias Humanas, CEDI, y/o Área de la Facultad o Consejero Académico de cualquiera de los claustros.

**ARTÍCULO 36°:** Con 48 hs. de antelación, en la Secretaría del Consejo Académico se procederá al armado del Orden del Día de la Comisión/Comisiones, con la información disponible.

**ARTÍCULO 37°:** No es posible el ingreso sobre tablas en Comisión.

**ARTÍCULO 38°:** Una nota ingresada a través de la Mesa de Entradas para el tratamiento del Consejo Académico que no haya sido presentada en la Comisión inmediata a su ingreso por el destinatario, debe presentarse como máximo en la subsiguiente reunión de Comisión del Consejo Académico.

**ARTÍCULO 39°:** El orden del día del Plenario se armará con el conjunto de temas que tienen dictamen de Comisión/Comisiones o de Junta Ejecutiva y con las “notas entradas”. Siendo el cuerpo del Consejo Académico quien determine el carácter urgente o excepcional. En este último caso su inclusión para tratamiento del cuerpo pasará al final del orden del día previa moción al respecto por resolución de la mitad más uno de los miembros presentes.

**ARTÍCULO 40°:** Las resoluciones tomadas por el Decano “Ad Referéndum” del Consejo Académico serán incluidas en el orden del día y puestas a consideración en la sesión inmediata posterior.

**ARTÍCULO 41°:** Los asuntos se discutirán en el orden que hayan entrado o que figuren impresos en el orden del día, salvo resolución en contrario del Consejo.

**ARTÍCULO 42°:** Se reserva el tratamiento de “notas sobre tablas” sólo a aquéllos temas de carácter urgente o excepcional y se procederá para su consideración de la misma manera que para el caso de las “notas entradas”.

**ARTÍCULO 43°:** A la Junta Ejecutiva sólo ingresan los temas que han sido derivados de las reuniones de Comisión/Comisiones y Plenario anterior. Asimismo, se puede ampliar información de los temas en tratamiento.

<p><b>TITULO XI</b> <b>DE LA CONSIDERACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR</b></p>
-----------------------------------------------------------------------------------

**ARTÍCULO 44°:** Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Consejo pasará por las discusiones en general y particular. La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto, considerado en conjunto. La discusión en particular versará sobre cada uno de los artículos o capítulos del proyecto.

**ARTÍCULO 45°:** En la discusión general pueden aportarse otros proyectos en la misma materia en sustitución del primero, debiendo el Consejo resolver de inmediato, sin

discusión qué destino deberá dársele. Si resolviere considerar los nuevos proyectos, éstos se harán en el orden en que hubieren sido presentados, no pudiéndose tomar en consideración ninguno de ellos sino después de rechazado o retirado el anterior. Cerrada la discusión, el Consejo se pronunciará inmediatamente al respecto.

**ARTÍCULO 46°:** Un proyecto que después de sancionado en general y/o parcialmente en particular vuelva a Comisión al ser despachado nuevamente seguirá el trámite ordinario de todo proyecto, debiendo la discusión iniciarse por la parte no aprobada por el Consejo.

**ARTÍCULO 47°:** En la consideración en particular de un proyecto deberá limitarse concretamente al asunto y a la redacción y detalles de forma, sin discutir el propósito fundamental aprobado en general.

**ARTÍCULO 48°:** Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otro u otros artículos que sustituyan parcial o totalmente al que se está discutiendo, o modifiquen, adicionen o supriman algo de él. Cuando la Comisión acepte la supresión, modificación o sustitución, ésta se considerará parte integrante del despacho.

<b>TITULO XI DE LA GRABACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS SESIONES PLENARIAS</b>
---------------------------------------------------------------------------

**ARTÍCULO 49°:** Las reuniones plenarios del Consejo Académico serán grabadas a través de la utilización de programas de edición audio.

**ARTÍCULO 50°:** Los audios registrados se alojarán en la página web de la Facultad en libre acceso para el público, junto a los Órdenes Resolutivos de las reuniones plenarios del Consejo Académico.

<b>TITULO XII DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO ACADÉMICO</b>
--------------------------------------------------------------

**ARTÍCULO 51°:** Son obligaciones y atribuciones del Secretario:

- a) Asistir a las sesiones.
- b) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones del Consejo Académico.
- c) Encargarse de la grabación de las reuniones plenarios y proceder a su registro y resguardo ordenado.
- d) Llevar un registro actualizado con todo lo ingresado al cuerpo para su tratamiento.
- e) Llevar registro de asistencia e inasistencia de Consejeros, como también de los ingresos y/o retiros durante la sesión.
- f) Llevar un registro y archivo del material ingresado al Consejo Académico.

### **TITULO XIII DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**ARTÍCULO 52°:** Es deber del Presidente del Consejo Académico mantener el orden durante las sesiones, está en sus facultades advertir a los Consejeros que incurran en excesos de lenguaje o en falta de respeto al Cuerpo, a sus integrantes, autoridades o Instituciones. Si el Consejero no acatara sus indicaciones, podrá apercibirlo sin perjuicio de las sanciones que el Cuerpo podrá imponerle por inconducta.

**ARTÍCULO 53°:** A indicación del Presidente o petición de un Consejero, el Consejo Académico podrá imponer las siguientes sanciones a sus miembros:

- a) Apercibimiento.
- b) Privación del uso de la palabra por el resto de la sesión.
- c) Suspensión por un término no mayor de treinta días.
- d) Exclusión definitiva del Consejo Académico.

Para la aplicación de las sanciones a), b) y c), se requiere el voto de dos tercios de los miembros presentes. En caso de proponer la sanción d) al Consejo Superior, deberá reunir la aprobación de dos tercios de los miembros del Cuerpo y corresponder a las causales del Artículo 150° del Estatuto de la Universidad.

**ARTÍCULO 54°:** En caso de desorden el Consejo Académico, previa decisión por simple mayoría, podrá levantar la sesión o disponer de un cuarto intermedio.

### **TITULO XIV DEL ALCANCE, INTERPRETACIÓN y MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 55°:** El Consejo Académico resolverá sobre todo lo relativo al alcance y/o interpretación del presente Reglamento y/o a otras cuestiones previstas en el mismo.

**ARTÍCULO 56°:** Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resolución sobre tablas sino mediante un proyecto con despacho de Comisión y con voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo Académico cuando haya que agregar, quitar, modificar, sustituir o reemplazar algunos de sus artículos, en su totalidad o en una de sus partes.

**ARTÍCULO 57°:** En defecto de las disposiciones previstas en este Reglamento, el Consejo Académico deberá adoptar supletoriamente el Estatuto de U.N.C.P.B.A. y el Reglamento interno del Consejo Superior, con adecuación circunstancial a la índole del Cuerpo.